



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

1032.- NOTIFICACIÓN A D.^a JOSEFA DÍAZ ORIVE.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Extinción de contrato de arrendamiento por fallecimiento de doña Josefa Díaz Orive

Con relación al expediente de adjudicación de la vivienda sita en **la calle Jorge Juan 7, 2.º C**, con ref. catastral 4745701WE0044N0133KE, calificada como vivienda de protección oficial de promoción pública, y sobre la que existe un contrato de arrendamiento entre la Ciudad Autónoma, como parte arrendadora, y doña **Josefa Díaz Orive**, provista con NIF **45251381P**, como parte arrendataria, vistos los antecedentes y fundamentos que siguen

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La vivienda descrita, propiedad de la Ciudad Autónoma, fue adjudicada en régimen de arrendamiento a la Sra. Díaz, habiéndose celebrado el correspondiente contrato de arrendamiento con fecha de **23 de julio de 2009**, bajo la vigencia de la Ley 29/1994, de 24 noviembre, de Arrendamientos Urbanos (en adelante, **LAU**), y cuyo otorgamiento correspondió, en representación de la Ciudad Autónoma y en uso de las facultades propias de su cargo, al Sr. Viceconsejero de Fomento actuando por delegación del Sr. Consejero de Fomento.

SEGUNDO.- Con fecha **22 de marzo de 2017** se produjo el fallecimiento de la Sra. Díaz, según consta en la copia de la certificación literal de defunción emitida por el Registro Civil de Melilla que se une al expediente administrativo.

TERCERO.- De los documentos incorporados a dicho expediente, en particular del informe de empadronamiento histórico, se desprende que la Sra. Díaz ha residido en la vivienda de forma continuada desde la fecha de su entrega. Con ella también estuvo empadronada su hijo, don Fernando Berrocal Díaz, durante el período [28/12/2012 – 21/05/2013], fecha esta última en la que se interrumpió la convivencia por cambio de domicilio, todo ello salvo prueba en contrario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Disposición Adicional Primera de la LAU señala en su apartado 8 que: *“El arrendamiento de viviendas de protección oficial de promoción pública se regirá por las **normas particulares** de éstas [...] respecto del derecho de cesión y **subrogación** en el arrendamiento, y en lo no regulado por ellas por las de la presente ley [...]”*.